

“ Creer en Boyacá  
es crear Cultura Vial ”



### RESOLUCION No. 071 del 30 de marzo de 2020

“ Por medio de la cual se suspenden términos en las actuaciones administrativas en procesos contravencionales, recursos de apelación, de cobro coactivo, de registro automotor, de control interno disciplinario, adelantadas en el Instituto de Tránsito de Boyacá como consecuencia de la emergencia sanitaria por el COVID-19”

#### LA GERENTE DEL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA,

En uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confieren los Decretos 1686 de 2001 y 2618 de diciembre de 2002, y,

#### CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Boyacá, mediante el Decreto No. 180 de 2020, declaró situación de calamidad pública en todo el territorio del Departamento de Boyacá, bajo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, con ocasión de la pandemia ocasionada por el coronavirus COVID-19.

Que mediante Decreto No. 183 de 2020 declaró la Alerta Amarilla y se dictaron disposiciones en materia de contención del COVID-19.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional, de conformidad con artículo 215 de la Constitución Política.

Que el artículo 2 de la Constitución Política dispone: “ (...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que el artículo 209 prescribe: “ La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)”

Que el 22 de marzo de 2020, mediante Decreto 457, el Gobierno Nacional ordenó: “ (...) el aislamiento obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVI-19.”

Que mediante el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional adoptó “... medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Gerencia  
Carrera 2 # 72 - 43 - Tunja / Tel: 7450909 Ext. 101  
<http://www.itboy.gov.co>  
E-mail: [gerencia1@itboy.gov.co](mailto:gerencia1@itboy.gov.co)

*Handwritten signature*

**RESOLUCION No. 071 del 30 de marzo de 2020**

Que en el Decreto legislativo No. 491 de 28 de Marzo de 2020, se estableció que “... se hace necesario tomar medidas en materia de la prestación de servicios a cargo de las entidades y organismos del estado, con la finalidad de prevenir la propagación de la pandemia mediante el distanciamiento, social flexibilizando la prestación del servicio de forma presencial y estableciendo mecanismos de atención mediante la utilización de medios digitales y del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de manera que se evite el contacto entre los servidores públicos y los ciudadanos, sin que ello afecte la continuidad y efectividad del servicio”.

Que el Decreto 491 del 2020 estableció: “Artículo 5. Ampliación de términos para atender las peticiones. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

- (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.
- (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.

Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.

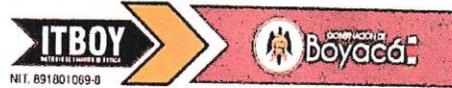
En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales.”

Que el mencionado Decreto también estableció: “Artículo 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.

“Crear en Boyacá  
es crear Cultura Vial”



**RESOLUCION No. 071 del 30 de marzo de 2020**

*En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.*

*Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.*

*Parágrafo 1. La suspensión de términos a que se refiere el presente artículo también aplicará para el pago de sentencias judiciales.*

*Parágrafo 2. Los Fondos Cuenta sin personería jurídica adscritos a los ministerios, que manejen recursos de seguridad social y que sean administrados a través de contratos fiduciarios, podrán suspender los términos en el marco señalado en el presente artículo.*

*Durante el tiempo que dure la suspensión no correrán los términos establecidos en la normatividad vigente para la atención de las prestaciones y en consecuencia no se causarán intereses de mora.*

*Parágrafo 3. La presente disposición no aplica a las actuaciones administrativas o jurisdiccionales relativas a la efectividad de derechos fundamentales.”*

Que para brindar respuesta a las reclamaciones administrativas de las áreas encargadas, a efectos de emitir una respuesta de fondo, deben adelantar la consulta de los expedientes administrativos y contractuales que reposan en el archivo de la entidad, los cuales en estos momentos de emergencia sanitaria y aislamiento obligatorio para todos los Boyacenses, son imposibles de consultar.

Que con ocasión a la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en todo el país, particularmente en el territorio boyacense, toda vez que se encuentra en constante evolución y poniendo en riesgo la salubridad de los boyacenses y de todas personas residentes en el Departamento, con el fin garantizar los derechos y garantías fundamentales se hace necesario suspender algunos términos en cuanto a actuaciones administrativas en procesos contravencionales, recursos de apelación, de cobro coactivo, de registro automotor, de control interno disciplinario, adelantadas en el Instituto de Tránsito de Boyacá.

Que con el fin de reforzar las medidas adoptadas, cumplir las directrices impartidas por el Gobierno nacional atendiendo el principio de colaboración armónica establecido en el artículo 113 de la Constitución Política y en aras de continuar garantizando la salud de servidores y usuarios del ITBOY, la Gerente del Instituto de tránsito de Boyacá,

**RESUELVE:**

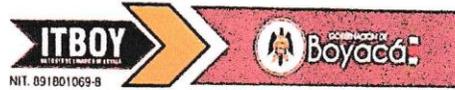
**ARTÍCULO 1: SUSPENDER TERMINOS** en las actuaciones administrativas relacionadas con los procesos contravencionales, recursos de apelación, de cobro coactivo, de registro automotor, de control interno disciplinario a cargo del Instituto de Tránsito de Boyacá, desde el 30 de marzo hasta el 13 de abril del 2020.

Gerencia  
Carrera 2 # 72 - 43 - Tunja / Tel: 7450909 Ext. 101  
<http://www.itboy.gov.co>  
E-mail: [gerencia1@itboy.gov.co](mailto:gerencia1@itboy.gov.co)

2020

Escaneado con CamScanner

“Crear en Boyacá  
es crear Cultura Vial”



**RESOLUCION No. 071 del 30 de marzo de 2020**

**PARÁGRAFO 1:** El término indicado en el presente artículo podrá ser prorrogado o extendido según lo determine el gobierno nacional, departamental y el ITBOY, en atención al avance o contención del COVID -19.

**PARÁGRAFO 2:** Los términos para responder las peticiones que se encuentren en curso y que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, serán los previsto en el artículo 5 del Decreto 491 de 2020, así:

*“Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.*

*Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:*

*(i) las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.*

*(ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.*

*Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.”*

**PARÁGRAFO 3:** Durante el término de la suspensión previsto en este artículo, y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones, no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que rigen la materia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 6 del Decreto 491 de 2020.

**ARTÍCULO 2:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de esta entidad.

**ARTÍCULO 3:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 y comenzará a regir a partir de su expedición.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Tunja a los treinta (30) días del mes de marzo del 2020.

  
**NATHALY LORENA GROSSO CEPEDA**  
Gerente General ITBOY

Revisó: **KAROL RICARDO RAMIREZ SILVA**  
Subgerente Área Administrativa

Gerencia  
Carrera 2 # 72 - 43 - Tunja / Tel: 7450909 Ext. 101  
<http://www.itboy.gov.co>  
E-mail: [gerencia1@itboy.gov.co](mailto:gerencia1@itboy.gov.co)

  
Escaneado con CamScanner